



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 374/02

UNREGISTERED

Dolores, 09 de agosto de 2.002.-

Created by Unregistered Version

REF: “ LEY 12.912, Emergencia Hídrica. Suspensión de ejecución de sentencias que condenen al pago de sumas de dinero contra personas físicas y/o jurídicas que se domicilien o tengan su principal actividad económica en los partidos declarados en emergencia de carácter hídrico. EXCEPCIONES.”.-

LEY 12.912

El senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Art. 1: Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días corridos, a partir de la publicación de la presente Ley, los trámites de ejecución de todas las sentencias dictadas por los Jueces de cualquier fuero y/o jurisdicción, que condenen al pago de sumas de dinero contra personas físicas y/o jurídicas, cualquiera sea su constitución legal, que se domicilien o tengan su principal actividad económica en los partidos de esta Provincia que han sido declarados en emergencia de carácter hídrico. Tampoco serán ejecutables dichas sentencias, en ningún caso, respecto de los bienes inmuebles ubicados en esos lugares o zonas, o de los muebles accesorios a su explotación.

Art. 2: Quedan excluidos del régimen precedente, el cobro de créditos de naturaleza alimentaria y los de origen laboral.

Art. 3: La presente ley es de orden público y deberá ser aplicado de oficio por los Jueces actuantes.

Art. 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Boletín Oficial de la Provincia

La plata, miércoles 31 de julio de 2002

Pag. 3694

**Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-**

**Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-**

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version